

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MI BANCO S.A.
Demandado : YURY FERNANDA GARCIA JOVEN Y OTRO
Radicación : 2023-00977

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 860.025.971-5** y en contra de **YURY FERNANDA GARCIA JOVEN** identificada con **C.C. 1.075.251.936** y **HUGO QUINTERO RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 83.221.853**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.934.508 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No. 1558134.
2. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.398.186 m/cte.)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de marzo de 2023 hasta el día 22 de septiembre de 2023.
3. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$564.760 m/cte.)** por otros conceptos.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 23 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY